



Expediente n.º: 480/2024

Procedimiento: Contrataciones.

Tipo de Informe: DEFINITIVO

INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Justificada la necesidad de contratación de la prestación del servicio consistente en “CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y TRANSPORTE SANITARIO EN LA PLAYA DE PILES”, y vista la documentación técnica que obra en el expediente, se emite el siguiente informe:

INFORME

Primero.-Insuficiencia de medios personales y materiales. En la plantilla del ayuntamiento, no existen los medios técnicos, ni el perfil profesional necesario para atender la prestación que requiere este servicio, al tratarse de funciones específicas y concretas que sólo se pueden prestar por personal especializado, por lo que no se puede tener a disposición los recursos humanos y materiales necesarios.

Segundo.- Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Piles, fecha de la firma al margen.

EL SECRETARIO. –

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

